ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MIGUEL GARCÍA MARECO Y OTROS EN LOS AUTOS CARATULADOS: "MIGUEL ÁNGEL GARCÍA Y OTROS C/ FERROCARRILES DEL PARAGUAY S.A. S/ COBRO DE GUARANÍES". **Nº 1929, Año 2022.----------**

A.I. Nº.....632.....

Asunción, 22 de mayo de 2024 .-

VISTA: La Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Miguel A. García Mareco, Digno Barreto, Carlos Paredes A., Juan Carlos Rodríguez H., Aníbal González Silva, Gerónimo Ruíz Díaz C., Arcenio Núñez Contreras, Eleno Ramón Bogado, Aníbal Medina, Isaac Antonio Paniagua, Ortencia Torres Vda. de Núñez, Miguel Angel Bogado Q, Rubén Villalba Riquelme, Tomás Castro, Miguel Angel Servín, Isacio Sánchez Ferreira, Zacarías R. Maciel Amarilla, Daniel Fernández, Diosnel Franco Giménez, Luis Antonio Quiñonez G., Pedro Cabrera Barrios, Luis Alberto Cárdenas A, Robustiano Morel Espínola, Emma Villalba Vda de Lezcano, Natalia Vanesa Acosta S, Rernabé Diarte Ramírez, Luís Zarate Tilner, Anselmo Isidoro Ortiz, Teodoro Valentín Ayala, Adrián Chávez Caballero, Martín Rojas, Del Rosario Delgado, Francisco M. Machuca B, Rumildo Zena Argullo, Anselmo Ortiz Lacour, Herminio Salinas Delgado, Walter Silvio Vouga Báez, Avelino Rojas Ramírez, Felicita Cabrera, Pedro A. Filizzola, Carolina Notario de Zugastti, Nicolás E. Sánchez, Antonio Vera, Cirilo Villalba Fernández, Bonifacio Garay Q., Rafael Miranda C., Crispín Ortiz Lacour, Luciano Paredes Amarilla, Mario M. Páez, Rafael I. Castro, Rubén Espínola G., Juan A. Esquivel G., Ricardo O. Franco G., Dionisio González Diarte, Antonio B. López G., Delfín López G., Rosalino Peralta S, Feliciano Acosta V., Venancio R. Calbette B., Melanio Lekie F., Vicente Villagra S., Lucio E. Fernández, Dionicio Villalba Riquelme, Derlis F. López A., Mario A. Martínez, Julio C. González, Nelson Sánchez, Rafael Paredes, Lupo Fretes A., Virginio Fretes A., Zacarías Ortiz G., Alfredo Díaz, Ramón O. Fretes Alcaráz, Elida Benítez Sugastti, Juan Carlos Balbuena B., Ramón S. Valiente, Adriano Valdez Torres, Eulogio Céspedes D., Arnulfo Báez A., Jacinto González V., Juan F. Acosta, Bernardo Zárate Tilner, Juan A. Benítez, Roberto Álvarez, Milton M. Monges T., Tranquilino Chávez G., Antonio D. Vouga, Blásida Báez Vda. de Amarilla, Crispín Vera Salinas, Feliciano Paniagua S., Cristóbal M. Pérez E., Crispín Martínez V., Valentín Ferreira, Rubén D. Bogado Q., Nélida Fernández Vda. de Giménez, Mirna H. Salinas de Bordón, Manuel Flecha, Juan Cañete Rodríguez, Héctor A. Giménez, Nelson R. Aquino B., Marcos Ledezma V., Aurelio Báez B., Carlos A. López, Pablo Chena, Basílica F. Vda. de Paniagua, Pedro A. Delgado G., Liberto Paredes A, Tomás Núñez E., Ramón Miranda C., Roberto Paredes G., Asterio Pereira, Isaac Lezcano C., Tomás Sánchez F., Apolinar Zárate T., Eiseo Mereles, Alberto R. Aguirre, César. Luis Aguirre Pedotti, Jorge Almada Ortellado, Lorenzo Giménez Aquino, Pedro A. Chamorro Alderete, Victoriano Vargas Vera, Wildo A. Benítez, Daniel Mora Vázquez, Francisco Báez, Ramón Rojas Ledezma, Reinaldo Paniagua Planás, Miguel Ángel Paniagua Planás, Faustino Rojas Barrios, Emérita Benítez Vda. de Benítez, Ramona Filemona Mora Cáceres, Ángel Duarte Ortíz, Elizardo Villalba Rojas, Dionisio Vázquez Chamorro, Bernardo González Giménez, María Silveria Duarte Vda. de Quintana, Aurelia Domínguez Vda. de Duarte, Francisco Duarte Ortíz, Carlos Rubén Cabral Brusich, Rosalino Sánchez Miranda, Valeriano Giménez Aquino, Celso Ortíz Mareco, Eulalio Chávez, Sixto José Paniagua Planás, Sinforiano Ortíz Mareco, Nelson Giménez Aquino, Isaac Pedotti Benítez, Jesús Manuel Báez Rodríguez, Juan Carlos Cabral, Brusich, Pedro Rojas Barrios, Claudio Colina Duarte, Darío Augusto Adorno M., Dionisio Martínez Espínola, Alejo Sánchez Sánchez, Celso Aguilera Ferreira, Ignacia Ramírez Vda. de Ortíz, Félix Ramón Ayala Resentini, Baudilio Ortíz Ramírez, Manuel Ramírez, Juan Ortiz Palacios, Nicolás Sánchez, Ada Mabel Palacios A., Luis Aníbal Benítez Morel, Celestino Silvero Benítez, Victoriano Silvero Benítez, Vitalino Alderete, Benito Ramón Gómez, Wilfrido Ramón González, Diosnel Ortíz Pereira, Roberto Marciano Sosa, Teófilo Pedotti, Telma de Pedotti, Luis A. Sosa, Virgilio Ramón Colli, Pablo Benítez, Ricardo Miranda Aponte, Higinio Sánchez, María Lorenza Cáceres de Miranda, Oscar A. Villalba B., Teodoro Espínola P., Epifanio Duarte Barreto, Gerardo Torres Cardozo, Miguel A. Torres C., Eugenio Colina Duarte, Darío A. Vera, Lidio Ramón Giménez, José de Jesús Benítez, Issac Eladio Benítez G., Mario Ireneo Paniagua,

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

1

Isabelino López Colmán, Celso Giménez, José Dolores Silva, Segundo Espínola Sánchez, Hermelindo Rolón, Silvio Odilón López, Ramón Ledezma Silva, Darío Ramón Molina Silvero, Francisco Ricardo Flores, Honorio Silvero Alfonso, Rosalino Ramón Gómez Achar, Andrés Roberto Martínez, Norma Graciela Garay, Celso Darío Duarte, José Del Rosario Bogado M., Luis Alberto Amarilla Villalba, Timoteo Álvarez, Ceferino Ocampos M., Ysmildo Martínez, José Gregorio Duarte A., Alberto Prado Riveros, Elvio Ramón Insaurralde C., Luis Flores, Francisco Flores Servián, Carlos Portillo, Leoncio Benítez Ortiz, Francisco Torres Ayala, Pedro Antonio Duarte S., Juan Andrés Cristaldo, Tranquilino Duarte F., Bernardita Ojeda Vda. De Báez, Mariano Duarte Ortíz, Emiliano Villalba Villalba, Antonia Báez Ojeda, Marcelino Heriberto Flores V., Pedro Flores, Virgilio Arévalo, Martín Flores Casco, Sonia Elizabeth Ocampo Jara, Valentín Cáceres Ledezma, Patricia Rossana Barboza Resquín, Wilfrido Penayo Barrios, Lucio Sánchez Balmaceda, Eusebio Paniagua Planás, José de la Cruz Álvarez Mariño contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 28 de fecha 19 de abril de 2022, dictada por el Tribunal de Apelación en lo Laboral, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial de la Capital, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, se agravia la parte accionante señalando que las mencionadas resoluciones fueron dictadas en abierta transgresión a las normas establecidas en los Artículos 46, 47 y 256 de la Constitución Nacional.----------

Que, el artículo 557 del C. P. C. dispone: "*Requisitos de la demanda y plazo para deducirla. Al presentar su escrito de demanda el actor constituirá domicilio e individualizará claramente la resolución impugnada, así como el juicio en que hubiese recaído. Citará además la norma, derecho, exención, garantía o principio constitucional que sostenga haberse infringido, fundado en términos claros y concretos su petición. El plazo para deducir la acción será de nueve días, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, sin perjuicio de la ampliación por razón de la distancia. En todos los casos, la Corte examinará previamente si se hallan satisfechos estos requisitos. En caso contrario, desestimará sin más trámite la acción*".----------

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 609/95 establece: "*No se dará trámite a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

La Acordada N° 979 de fecha 4 de agosto de 2015, establece en su artículo 2° *"Disponer que tanto el trámite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular".*----------

Analizado el escrito de presentación de la acción se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio, como también ha citado las normas que se consideran vulneradas. En efecto, se citó los artículos 46, 47 y 256 de la CN, y en el contexto, se explicó que se inobservó la norma aplicable al caso refiriéndose al art. 99 del CT. Así también se plantea una infracción al principio de preclusión procesal y, por otro lado, el apartamiento de las constancias de autos referente a la falta de preaviso. Además, dice que el fallo adolece de incongruencia interna por presunta autocontradicción.----------

En suma, se expuso con claridad y precisión el planteamiento. Además, la acción fue presentada dentro del plazo dado que se acompañó la constancia de notificación personal que data de fecha 02 de agosto de 2022, mientras que la acción fue promovida en fecha 08 de agosto de 2022, por lo que, corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y librar el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 558 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MIGUEL GARCÍA MARECO Y OTROS EN LOS AUTOS CARATULADOS: "MIGUEL ÁNGEL GARCÍA Y OTROS C/ FERROCARRILES DEL PARAGUAY S.A. S/ COBRO DE GUARANÍES". **Nº 1929, Año 2022.----------**

A.I. Nº 532 .....

R E S U E L V E:

TENER por reconocida la personería de los recurrentes en el carácter invocado y por constituido sus domicilios en el lugar señalado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRÁMITE a la acción de inconstitucionalidad promovida por los citados accionantes contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 28 de fecha 19 de abril de 2022, dictada por el Tribunal de Apelación en lo Laboral, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial de la Capital.--

LIBRAR oficio, por Secretaría, al Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Segundo Turno de la Capital, a fin de que remita los autos principales, quedando el diligenciamiento a cargo de la parte actora, intimando para que en el perentorio plazo del tercero día de notificado, con la ampliación prevista en el art. 149 del CPC, comparezca en Secretaría a retirar el oficio a sus efectos, bajo apercibimiento de tener por no presentada la acción. En caso de comparecer, deberá atenerse a lo dispuesto por los arts. 374 y 377 del Código Procesal Civil. Notifíquese por cédula.----------

FIJAR días de notificaciones en Secretaría los martes y jueves de cada semana de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario